

NOTIFICACIÓN SOBRE LOS DERECHOS PROPORCIONADOS A PADRES Y ESTUDIANTES POR LA SECCIÓN 504 DEL ACTA DE REHABILITACIÓN DE 1973

Lo siguiente es una descripción de los derechos otorgados por la Ley Federal a estudiantes con incapacidad. El propósito de la ley es de mantenerlo a usted bien informado en lo concerniente a las decisiones sobre su hijo/a y de informarle a usted sobre sus derechos si usted está en desacuerdo con algunas de estas decisiones. Estos derechos son proporcionados a los padres y guardianes y están disponibles en la página de Internet del Distrito Escolar- www.collier.k12.fl.us

Usted tiene el derecho a:

que su hijo/a tome parte en, y reciba los beneficios de, programas de educación pública, sin discriminación, debido a su condición o sus condiciones de incapacidad.

que el distrito escolar le notifique sobre sus derechos bajo las Leyes Federales.

recibir notificación con respecto a la identificación, evaluación y ubicación de su hijo/a.

que su hijo/a reciba una educación pública apropiada gratis.

que su hijo/a reciba servicios y sea instruido en instalaciones que sean comparables a aquellos que son provistos para estudiantes sin incapacidades.

que las decisiones de evaluación, enseñanza y ubicación, estén basadas en varias fuentes de información y por sean tomadas por personas que conocen al estudiante y que están informados sobre los datos de la evaluación y las opciones de ubicación.

tener transportación provista hacia y desde algún sitio de ubicación alternativa (si el sitio es un programa no administrado por el distrito) a un costo no mayor del que incurriría usted si el estudiante estuviera ubicado en un programa administrado por el distrito.

que a su hijo/a le otorguen igualdad de oportunidad para participar en actividades extracurriculares y no académicas ofrecidas por el distrito.

examinar todos los registros relevantes relacionados a decisiones en torno a la identificación, evaluación y ubicación de su hijo/a.

solicitar mediación, presentar una queja en conformidad con el Acta de Procedimientos Administrativos F.S. Capítulo 120, o solicitar una audiencia imparcial en un proceso legal relacionado a las decisiones o acciones con respecto a la identificación, evaluación, programa educacional, o ubicación de su hijo/a. Usted y su hijo/a pueden tomar parte en la audiencia y ser representados por un abogado o asesor jurídico. Las peticiones de audiencia deben que ser presentadas por escrito a Dr. Dena Landry, Servicios Individuales/ Servicios Sicológicos/ Sección 504, como se identifica más abajo. Usted también puede seleccionar contactar a la Oficina de Derechos Civiles a cualquier punto. Estas actividades para resolver quejas son voluntarias, por separado, y distintas, además los padres y guardianes también pueden ejercer cualquier otro derecho proporcionado bajo la Política 9130 de la Junta Directiva de Escuelas.

(<http://www.neola.com/collier-fl/>)

los padres o guardianes pueden solicitar una revisión de la decisión establecida por el oficial de procedimiento legal por parte de toda la Junta Directiva Escolar. La Junta Directiva no puede rechazar ni modificar las conclusiones de la orden de ALJ recomendada, a no ser que determine que las conclusiones no estuvieron basadas en los hechos o que los procedimientos sobre los cuales éstas se basaron no estuvieron en conformidad con los requisitos esenciales de la ley. Cualquier parte agraviada por las conclusiones y la decisión de la audiencia administrativa pueden obtener un reviso presentando una acción civil en cualquier Corte Estatal de jurisdicción competente o en una Corte de Distrito de los Estados Unidos.

Si la mitigación solicitada bajo la Sección 504/Título II también está disponible bajo el acta de IDEA, entonces la audiencia será administrada bajo los procedimientos de IDEA para posibilitar la acción o demanda en conformidad con las leyes federales